



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso (Boyacá), 5 de septiembre de 2022

CONSTANCIA

Debido a que las providencias proferidas en los siguientes procesos son de carácter reservado no se insertan en el estado, por tanto, si se requiere acceder a ellas, deberán pedir su remisión a través del correo electrónico del Juzgado j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando su nombre completo, identificación y qué parte es en el proceso.

| PROCESO | RADICADO |
|------------------------|------------|
| Ejecutivo de Alimentos | 2022-00224 |
| Reducción de Alimentos | 2022-00239 |
| Regulación de Visitas | 2022-00227 |
| Adjudicación de Apoyos | 2022-00230 |
| Unión Marital de Hecho | 2022-00046 |


JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 2020-00187

Se agrega a los autos el documento proveniente de DIPER – JURIDICA del Ejército Nacional, el cual da cuenta que el oficio N° 0838, enviado por el Juzgado fue remitido al comando del Batallón de A.S.P.C. No 8, a fin de que sea notificado al Sargento Segundo RAMIREZ VALENCIA OSCAR ARNULFO, persona demandada en el presente asunto. Advirtiéndolo el Despacho que dicha actuación es errada, bajo el entendido de que a quien se le debe notificar la providencia de fecha 15 de julio del hogaño es al PAGADOR DEL EJÉRCITO NACIONAL, en atención al incidente sancionatorio, iniciado en su contra; NO al demandado.

Sin embargo revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que no se ha identificado en debida forma al Pagador del Ejército Nacional, contra quien se abrió el mencionado incidente; por tanto, se dispone

Previo a ordenar que por secretaría se realice la notificación del incidentado, REQUIERASE al Comando Nacional del Ejército, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días, informe al Despacho el nombre del Pagador del Ejército Nacional, su identificación, dirección de correspondencia, correo electrónico y número de teléfono o celular de contacto. Oficiése

Tan pronto se reciba la información aquí solicitada ingresen las diligencias la Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.09.01 15:56:16
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 32 DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2021-00161

Se agrega a los autos el memorial que antecede a través del cual el apoderado de la parte ejecutada solicita al Despacho que la diligencia fijada en el auto que precede se desarrolle de manera presencial.

Por ser procedente la solicitud elevada, se dispone:

Que la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., que se había fijado de manera virtual mediante auto del 19 de agosto del año en curso, se realizará de manera presencial en la sede del Juzgado el día 12 de septiembre del año en curso a las 2:00 p.m. Comuníquese a los interesados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.09.01 15:59:17
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **32** FECHA **05 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Sucesión 2021-00059

Agréguese a los autos el memorial que antecede presentado por la señora Leddy Condia Gómez y suscrito por las demás herederas del causante, quienes designan a Leddy Condia Gómez como representante para realizar las diligencias en la DIAN, en atención a mismo, se dispone:

Aceptar la designación de la señora Leddy Condia Gómez, como representante de la sucesión para realizar las diligencias ante la DIAN. Por secretaria a costa de la interesada expídase la certificación solicitada.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.08.31 09:33:35
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

| |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>32</u> DE FECHA <u>05 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario |
|---|



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Sucesión No. 2019-00077

Agréguese a los autos el trabajo de partición corregido.

Una vez estudiado en detalle el trabajo de partición, observa el Despacho que el mismo cuenta con falencias que probablemente no permitan la inscripción del mismo en las oficinas respectivas, por tal razón, REQUIÉRASE mediante TELEGRAMA a los partidores para que en el término de cinco (5) días rehagan la partición corrigiendo lo siguiente:

1. Frente al activo relacionado en la partida primera, se indique el número de catastro tal cual aparece en el folio de matrícula inmobiliaria. (Preferiblemente indicar el número actual y el antiguo). Corrijase en dicho aparte y en los demás en los que aparezca descrito, de la siguiente manera:

“código catastral No. 155420000000000070036000000000 y código catastral anterior 15542000000036000 (...)”

Se solicita a los apoderados que aporten la totalidad del trabajo de partición de forma clara y legible, en aras de evitar futuras devoluciones por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.08.31 18:06:56
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **32** FECHA **05 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Sucesión 2018-00113

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.

Ejecutoriada la presente providencia, ingresen las diligencias al Despacho a fin de resolver la nulidad planteada.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.09.01
14:33:52 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

| |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>32</u> DE FECHA <u>05 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario |
|---|



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: U.M.H. 2022-00240

Del estudio de la demanda y sus anexos pudo evidenciar el Despacho, que se trata de una demanda entre las mismas partes y por los mismos hechos y pretensiones, de la que previamente había conocido este Juzgado, bajo el radicado N° 2022-00055 la cual se encuentra en el Honorable Tribunal de Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, en conocimiento del recurso de apelación propuesto por el mismo apoderado de la parte actora, contra la providencia de fecha 08 de abril de 2022.

Así las cosas, una vez el Superior resuelva el recurso, y regresen las diligencias al Despacho, se procederá con la calificación de la presente demanda.

Sin embargo se insta, al apoderado de la parte actora para que en lo sucesivo se abstenga de interponer nuevamente una demanda, cuando no se ha resuelto el recurso interpuesto, en otra demanda impetrada con las mismas partes, hechos y pretensiones, e incluso por presentada y recurrida por el mismo apoderado; lo anterior, so pena de ordenar la compulsas de copias ante la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, ante la probable ocurrencia de algunas de las faltas previstas en la ley 1123 de 2007.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.09.01
09:05:45 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

| |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>32</u> DE FECHA <u>05 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario |
|---|



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Divorcio (Reconvencción) 2022-00154

Téngase en cuenta que el demandado propuesto demanda de reconvencción, dentro del término de traslado de la demanda.

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. SE INADMITE la presente demanda de reconvencción, para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se aporte dirigido a este Despacho poder donde se faculte el Dr. GUSTAVO ERNEY AVELLA SANCHEZ, para demandar en reconvencción, en representación del demandante.
2. Se precisen claramente las circunstancias de modo, tiempo, (fecha de los últimos acontecimientos) y lugar de los hechos, en los que se fundamenta las causales invocadas, debidamente determinados clasificados y numerados, excluyendo los hechos irrelevantes, (núm. 5 art 82 del CGP).
3. Se acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada en reconvencción (art. 8º Ley 2213 de 2022).

Reprodúzcase la demanda con el escrito subsanatorio integrado.

Sin que constituya causal de inadmisión, solicítense las medidas cautelares en escrito separado, debidamente especificadas.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.09.01
12:45:12 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 32 DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Divorcio 2022-00221

Téngase en cuenta que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda, la que ingresó al buzón del correo electrónico del Juzgado a la hora de las 5:01 P.M. del día lunes 29 de agosto del hogaño, siendo en principio extemporánea dicha subsanación, bajo el entendido que se allegó por fuera del horario hábil. No obstante procederá el Despacho a revisar la subsanación, al considerar que se trata tan solo de un minuto, lo anterior en pro de garantizar la eficacia del derecho sustancial.

Del estudio efectuado al escrito de subsanación, advierte el Despacho que no se subsanaron a cabalidad las deficiencias advertidas; verbigracia, en el auto inadmisorio se dijo: *“Se precisen claramente las circunstancias de modo, tiempo, (fecha de los últimos hechos) y lugar de los hechos, en los que se fundamenta la causal 1a del art. 154 del C.C., debidamente determinados clasificados y numerados, excluyendo los hechos irrelevantes. (núm. 5 art 82 del CGP)”*. Sin embargo el actor hizo caso omiso, en el entendido que no enmendaron las falencias, sino que por el contrario se procedió a ratificar, que las circunstancias de tiempo modo y lugar se encuentran expresadas claramente en la demanda presentada, contexto que no es de recibo, puesto que al invocarse la causal N° 1 del art. 154 del C.C., debe precisarse con claridad los hechos en que se fundamenta la causal de las relaciones sexuales extramatrimoniales y las fechas en que ocurrieron los hechos o se enteró de ellos, pues en la demanda únicamente se hizo precisión de la fecha en el que el demandado abandonó el hogar, encontrando que no se subsanò, lo advertido.

De otra parte, encontramos que en el auto inadmisorio se ordenó, la reproducción íntegramente la demanda con la subsanación integrada, sin embargo el actor hizo caso omiso, por consiguiente se considera que no se subsanó en debida forma la demanda, en consecuencia y dando aplicación a lo dispuesto en el art 90 del C.G.P., se dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, por no subsanarse en debida forma, dentro del término concedido.

2. ARCHÍVENSE las diligencias previas constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.09.01
08:30:13 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

| |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>32</u> DE FECHA <u>05 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario |
|---|



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo de alimentos 2022-00215

La joven ANGELICA SOFIA CASTRO BLANCO, a través de apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, en contra del señor LUIS FERNANDO CASTRO LUGO.

Del estudio de la demanda, se encuentra que la dirección de Notificación del demandado es la calle 25 No. 01 -87 La Toscana manzana 04 casa 05 Yopal - Casanare, razón por la cual, entiende este Despacho que su residencia está establecida en dicha ciudad.

Teniendo en cuenta que la demandante es mayor de edad, no se aplica la regla especial de competencia establecida en el inciso segundo del numeral 2 del artículo 28 del Código General del Proceso, sino que se tendrá que aplicar la regla general de competencia estipulada en el numeral 1 del citado artículo, el cual consagra que *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado”*.

De acuerdo con lo anterior, evidencia este Despacho que el demandado tiene su domicilio en la ciudad de Yopal Casanare por lo que el competente para conocer del presente proceso sería el Juez de Familia de Yopal (reparto).

Así las cosas, este Juzgado no es el competente para conocer de estas diligencias, por lo cual procede a dar aplicación a lo estipulado en el artículo 90 del C.G.P.; es decir, se rechaza la demanda y se remite por competencia al Juzgado de Familia de Yopla (reparto) para que asuma su conocimiento.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda EJECUTIVA DE

ALIMENTOS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- REMITIR por competencia estas diligencias al Juzgado de Familia de Yopal (reparto), para que asuma la competencia. OFÍCIESE

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2022.09.01 08:43:57
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

| |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>32</u> DE FECHA <u>05 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario |
|---|

HSSH



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: U.M.H. 2022-00180

Téngase en cuenta que el edicto emplazatorio publicado respecto de los herederos indeterminados del causante MARTIN DE JESUS OJEDA OJEDA, venció en silencio; por tanto se designa a la Dra. ANNE LISSETTE TATIANA HUÉRFANO RODRÍGUEZ en calidad de Curador Ad - Litem, en representación de los herederos indeterminados del causante.

Comuníquesele mediante TELEGRAMA la designación, advirtiendo que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales.

Posesionado el Curador designado, Notifíquese del auto admisorio de la demanda y córrase el traslado respectivo.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.09.01 12:53:17
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

| |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>32</u> DE FECHA <u>05 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario |
|---|



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 2022-00203

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de Agosto del año en curso, se dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, por no subsanarse dentro del término concedido.
2. ARCHÍVENSE las diligencias previas constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.09.01
14:22:12 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

| |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>32</u> DE FECHA <u>05 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario |
|---|



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Adj. Apoyos 2022-00146

Téngase en cuenta que el traslado de la visita socio familiares efectuadas por la Trabajadora Social de este Despacho, venció en silencio.

Previo a resolver la solicitud de medida cautelar, REQUIERASE a la memorialista a fin de que allegue las pruebas reseñadas en el memorial, toda vez que no fueron adosadas.

Con fundamento en el Informe efectuado por la Asistente Social del Juzgado, el cual concluye que BRENDA SELENA PRECIADO SANCHEZ, no cuentan con la capacidad mental para tomar decisiones por sí misma, procede el Despacho a Nombrar al Dr. MARCO ANTONIO PARRA GOYENECHÉ como curador ad ítem, para que la represente en el trámite del proceso de la referencia.

Comuníquese la designación advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (5) día siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales. Líbrese TELEGRAMA.

Posesionado el Curador, notifíquesele personalmente el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado respectivo.

De igual manera se ORDENA la valoración de apoyos de que tratan los artículos II, art. 33, numeral 4ª del art. 37 y numeral 4ª del art. 38 de la Ley 1996 de 2019, por parte de la Defensoría del Pueblo, a quien se concede el término de veinte (20) días. En consecuencia, se ordena oficiar a dicha entidad para lo correspondiente, precisando que la valoración debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

2. Acreditar el nivel y grados de los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en los aspectos que la persona considere relevantes.
3. Los ajustes procesales y razonables que la persona requiera para participar activamente del proceso.
4. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
5. Las personas que conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida, y en especial, para la realización de los actos jurídicos por los cuales se inició el proceso.
6. Un informe general sobre i) el proyecto de vida de la persona, ii) la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, iii) el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y iv) las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.
7. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

Requírase a los interesados para que gestionen ante dicha Entidad la realización de la valoración de apoyos y presten la colaboración necesaria.

Adviértase a los interesados que de considerarlo procedente, podrán presentar la valoración de apoyos a través de entidades privadas, siempre y cuando el examen contenga los aspectos antes referidos.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.09.01
12:22:55 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 32 DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Divorcio 2022-00154

Téngase en cuenta que el demandado fue notificado personalmente del auto admisorio de la demanda, quien al parecer da contestación a la misma, por intermedio de apoderado judicial, sin embargo del estudio de la contestación y sus anexos, advierte el Despacho que el poder adjunto, NO faculta al Dr. GUSTAVO ERNEY AVELLA SANCHEZ, para representar al aquí demandado, pues el poder no corresponde a esta clase de proceso, como tampoco coinciden las partes.

Así las cosas, PREVIO a tener por contestada la demanda, se REQUIERE al Dr. GUSTAVO ERNEY AVELLA SANCHEZ, para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, adjunte a las diligencias el poder que lo faculte para actuar dentro del proceso de la referencia, so pena de tener por NO contestada la demanda.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.09.01
12:29:16 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ
(2)

| |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>32</u> DE FECHA <u>05 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario |
|---|



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: U.M.H. 2022-00243

Con fundamento en los artículos 90 y 82 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se adjunte copia del Registro Civil de nacimiento de la demandada.
2. Se aporte copia del registro Civil del matrimonio entre el causante y la señora BLANCA HERMENCIA CHPARRO RODRÍGUEZ con la inscripción de la disolución y liquidación de la sociedad conyugal.
3. Se acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto de la forma como se obtuvo el canal digital o sitio suministrado para notificación de la demandada. (Número telefónico con WhatsApp).

Se reconoce, al Dr. JUAN FRANCISCO GALVIS LOBO, como apoderado de los demandantes, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.09.01
09:31:25 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

| |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>32</u> DE FECHA <u>05 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario |
|---|



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: U.M.H. 2022-00103

Téngase en cuenta que el Dr. JUAN SEBASTIAN MOJICA MONTAÑEZ, quien fue designado mediante auto de fecha 08 de julio del año en curso, en calidad de curador Ad-Litem para que representar a los herederos indeterminados del causante RAFAEL RICARDO CONDÍA, contestó la demanda, por consiguiente se tiene por notificado del auto admisorio de la misma, por conducta concluyente.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y en aplicación al principio de economía procesal, se deja SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha 19 de agosto del hogano mediante el cual se había designado otro auxiliar de la justicia.

Siendo el momento procesal oportuno, procede el Despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LAPARTE DEMANDANTE.

- *Documentales:* Tener como tales las aportadas con la presentación de la demanda y la subsanación de la misma, según su valor probatorio.
- *Testimonios:* Se decreta los testimonios de GUILLERMINA ROMERO SALAMANCA, CLARA INES MORENO, PABLO ORDUZ y PEDRO DE JESUS MERCHAN CARVAJAL, quienes testificaran en la audiencia que se señalará a continuación, personas que deberán ser citadas por quien solicita la prueba.

De igual manera se decreta la declaración de la demandante.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

Téngase en cuenta que el Curador Ad-litem, que representa a los herederos indeterminados del causante, no solicitó prueba alguna.

Con el fin de llevar a cabo las diligencias previstas en los arts. 372 y 373 de C.G.P., se señala el día 8 de noviembre del año en curso a las 9:00 a.m.

Finalmente se indica a las partes y apoderados, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través del aplicativo LifeSize, dispuesto por CENDOJ para realización de audiencias virtuales. Por tanto, deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.08.31 09:47:29
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

| |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>32</u> DE FECHA <u>05 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario |
|---|

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: LSC No. 19-206

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la audiencia indicada en el auto anterior para el próximo 10 de noviembre del año en curso a las 8:00 a.m.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.08.31
11:39:29 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 32 FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: U.M.H. 2022-00099

Téngase en cuenta que los demandados BREINER JULIAN y ANDRES CAMILO CALIXTO NIÑO, contestaron la demanda por intermedio de apoderado judicial.

Se reconoce al Dr. ARLEY OSWALDO TORRES GARCIA, como apoderado de los demandados BREINER JULIAN y ANDRES CAMILO CALIXTO NIÑO, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

Téngase en cuenta que el Curador Ad-Litem que representa a los herederos indeterminados del causante DELFIN DE JESUS CALIXTO, se notificó del auto admisorio de la demanda, guardando silencio dentro del término de traslado.

De conformidad con lo advertido por el Dr. JAIME BAYARDO SIERRA AVELLA, se dispone, tener por notificados por conducta concluyente a los demandados MILEYDA PATRICIA y CARLOS ANDRES CALIXTO CRUZ, conforme a lo manifestado en el numeral 9 del expediente digital, quienes renunciaron a términos de contestación de la demanda, manifestación que es aceptada por el Despacho.

Siendo el momento procesal oportuno, procede el Despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LAPARTE DEMANDANTE.

- *Documentales:* Tener como tales las aportadas con la presentación de la demanda y la subsanación de la misma, según su valor probatorio.
- *Testimonios:* Se decreta los testimonios MARTHA FABIOLA HERNANDEZ, CARLOS RIVERA y MARÍA ISMENIA CALIXTO, quienes testificaran en la audiencia que se señalará a continuación, personas que deberán ser citadas por quien solicita la prueba.

De igual manera se decretan los testimonios de la demandante y los demandados MILEYDA PATRICIA y CARLOS ANDRES CALIXTO CRUZ.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

Téngase en cuenta que los demandados no solicitaron pruebas y que el Curador Ad-litem, que representa a los herederos indeterminados guardó silencio dentro del término de traslado.

Con el fin de llevar a cabo las diligencias previstas en los arts. 372 y 373 de C.G.P., se señala el día 3 de noviembre del año en curso a las 8:00 a.m.

Finalmente se indica a las partes y apoderados, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través del aplicativo LifeSize, dispuesto por CENDOJ para realización de audiencias virtuales.

Por tanto, deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.09.01
08:46:57 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

| |
|---|
| <p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOO DE FAMILIA DE SOGAMOSO</p> <p style="text-align: center;">EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">No. <u>32</u> DE FECHA <u>05 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u></p> <p style="text-align: center;">OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario</p> |
|---|



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Nulidad de Escritura 2018-00223PP

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del recurso de apelación propuesto por la parte actora, frente a la providencia de fecha 19 de agosto del año en curso.

En atención a que el recurso impetrado se instauro dentro del término de tres días, siguientes a la notificación de la providencia atacada, tal como lo preceptúa el art. 322 del C.G.P., se dispone:

1. Conceder el recurso de apelación, propuesto por el apoderado de la parte actora, en efecto suspensivo, ante los Honorables Magistrados del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo (Reparto), contra la providencia de fecha 19 de agosto del hogaño.
2. Por secretaria, previo diligenciamiento a que haya lugar en la plataforma TYBA, remítase al Superior el Link que da acceso a las diligencias, dejando las constancias del caso. *Oficiese.*

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.09.01 14:37:54
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ
(2)

| |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>32</u> DE FECHA <u>05 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario |
|---|



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo de Honorarios 2018-00223P

Se agrega a los autos los documentos que anteceden.

Téngase en cuenta que en la providencia que antecede, se ordenó el pago del título judicial, al ejecutante.

De la liquidación de crédito presentada se corre traslado a la parte demandada, por el término de tres días, para lo dispuesto en el numeral 2º del art. 446 del C.G.P., término que empezara a correr a partir de la publicación del presente auto.

Sobre la entrega del título se resolvió en auto anterior.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.09.01
14:41:44 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ
(2)

| |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>32</u> DE FECHA <u>05 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario |
|---|



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo de alimentos 2022-00017

Téngase en cuenta que la doctora LAURA MILENA ROJAS AVELLA, en su condición de abogada de pobre, representando al ejecutado, se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago y contestó la demanda dentro del término concedido, proponiendo excepciones de mérito.

En atención a lo dispuesto en el artículo 443 del CGP, se corre traslado de las excepciones propuestas, a la parte ejecutante, por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFIQUESE,

J. Lozano R.

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.09.01 08:35:40
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

| |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>32</u> DE FECHA <u>05 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario |
|---|

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo de alimentos 2019-00123

En vista de que la última liquidación de crédito aprobada fue la contenida en auto del 22 de octubre de 2021, se REQUIERE a las partes para que en el término de diez días practiquen la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el art 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny
Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.09.01 14:47:39 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

| |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>32</u> DE FECHA <u>05 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario |
|---|

HSSH



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 2021-00185

Se agrega a los autos el memorial que antecede, en atención al mismo, se le informa al memorialista que el presente asunto fue terminado por desistimiento tácito a través de providencia de fecha 18 de marzo, donde se ordenó el levantamiento de las medidas decretadas, quedando vigente el descuento de la cuota alimentaria.

De igual manera, mediante providencia de fecha 20 de mayo del año en curso, se ordenó el pago de los dineros que se encontraban a órdenes de este proceso, a la señora JULIETH XIMENA ALVARADO URREGO, por consiguiente estése a lo dispuesto, en la providencia referenciada.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.09.01 08:25:48
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

| |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>32</u> DE FECHA <u>05 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario |
|---|



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Alimentos 2022-00005

Téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, contestando la misma dentro del término concedido, proponiendo excepciones de mérito, de las cuales se corrió traslado en oportunidad a la parte actora, feneciendo el término en silencio.

Siendo el momento procesal oportuno, procede le Despacho a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere el Juzgado, con base en el inciso primero del art 392 del C.G.P.

PARTE DEMANDANTE

- *Documentales:* tener como tales las aportadas con la demanda, según su valor probatorio.
- *Interrogatorio:* se decreta el interrogatorio al demandado, el cual tendrá lugar en la audiencia que se celebrará en debida oportunidad.
- *Testimonial:* Se decreta los testimonios de SARA LETICIA CABEZAS ROJAS, LUZ AMANDA GIRAL AYALA y JOSE ALONSO MORENO TORRES, a quienes se escucharán en la audiencia respectiva, personas que deberán ser citadas por la parte solicitante de la prueba.

PARTE DEMANDADA

- *Documentales:* tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda, según su valor probatorio.
- *Testimonial:* Se decreta los testimonios de YULI ALEJANDRA VIASUS SANDOVAL y OLGA LUCIA SANDOVAL NIÑO, a quienes se escucharán en la audiencia respectiva, personas que deberán ser citadas por la parte solicitante de la prueba.

PRUEBAS DE OFICIO

Oficiese a Cementos del Oriente S.A., para que dentro del término de cinco (5) días, expida con destino a este proceso, certificación de los ingresos que percibe el señor SEBASTIÁN ÁVILA SANDOVAL. Incluyendo primas bonificación y demás ingresos que perciba el demandado.

Tan pronto se reciba la certificación por parte de la Empresa empleadora, ingresen las diligencias al Despacho, para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

JLozanoR.

Firmado digitalmente por Jenny
Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2022.09.01 08:29:11 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

| |
|--|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>32</u> DE FECHA <u>05 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario |
|--|



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 05-096

Se agrega a los autos el memorial que antecede, envista del mismo se reconoce a la abogada MARIA MERCEDES SUAREZ GUARIN, como apoderada de la parte demandada, en los términos del mandado aportado.

Téngase en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito venció en silencio. No obstante lo anterior, evidencia el Despacho que dicha liquidación no se encuentra ajustada a Derecho como quiera que se incluyeron intereses que ya habían sido liquidados en debida forma con anterioridad, motivo por el cual no se aprobará.

Ahora, en atención a la solicitud presentada por la parte pasiva, se procedió a revisar todas las liquidaciones de crédito presentadas con posterioridad a la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, encontrando que las aprobadas mediante autos de fecha 7 de febrero de 2007 y 15 de mayo de 2009 y la realizada por parte del Juzgado hasta diciembre de 2010 se encuentran ajustadas a derecho, es decir, que a diciembre de 2010 se adeudaba por el ejecutado la suma de \$5.936.974.

No obstante, encuentra el Juzgado que con posterioridad, el despacho realizó una liquidación de crédito en la que incluyó la deuda de febrero de 2003 a abril de 2012, e la cual se corrió traslado a las partes mediante auto de fecha 15 de agosto de 2012. Posteriormente, la apoderada de la parte actora presentó otra liquidación de crédito de mayo de 2009 a septiembre de 2013, de la cual se corrió traslado mediante auto de fecha 2 de octubre de 2013. El 4 de agosto se presentó por la misma abogada otra liquidación de crédito incluyendo intereses de octubre de 2013 a agosto de 2014, de la cual se volvió a corre traslado mediante auto del 13 de agosto de 2014 y finalmente se profirió un auto de fecha 28 de enero de 2015 mediante el cual se aprobó la liquidación de crédito sin que se hiciera claridad a cual de las 3 liquidaciones se refiere.

A folio 139 del literal A one drive reposa otra actualización de la liquidación del crédito aportada por la apoderada de la parte actora que incluye intereses

y capital de octubre de 2013 a julio de 2014, la cual fue aprobada mediante auto del 28 de enero de 2015.

A folio 143 del literal A. del one drive reposa otra actualización de la liquidación del crédito aportada por la apoderada de la parte actora que incluye intereses y capital de agosto de 2014 a noviembre de 2015, la cual fue aprobada mediante auto del 4 de febrero de 2016

A folio 4 del literal A.0 del one drive reposa otra actualización de la liquidación del crédito aportada por la apoderada de la parte actora que incluye intereses y capital de diciembre de 2015 a marzo de 2017, la cual fue aprobada mediante auto del 22 de junio de 2017.

A folio 8 del literal A.0 del one drive reposa otra actualización de la liquidación del crédito aportada por la apoderada de la parte actora que incluye intereses y capital de abril de 2017 a diciembre de 2017, la cual fue aprobada mediante auto del 1° de febrero de 2018.

En el literal AI del one drive reposa otra actualización de la liquidación del crédito aportada por la apoderada de la parte actora que incluye intereses y capital de enero de 2018 a julio de 2020, la cual fue aprobada mediante auto del 20 de agosto de 2020.

De lo anterior, se concluye que: i) no existe claridad cuál de las liquidaciones fue aprobada a través del auto de fecha 28 de enero de 2015; ii) que si bien con posterioridad se han aprobado varias actualizaciones de las liquidaciones del crédito efectuadas por la apoderada de la parte actora, encuentra el Juzgado que las mismas no se encuentran ajustadas a derecho como quiera que los intereses se han aplicado a la deuda anterior y no al capital como corresponde, pues de hacerse así se estaría aplicando intereses sobre los intereses ya liquidados, motivos por los cuales, atendiendo a la reiterada Jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia que sostiene que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, se deja sin valor ni efecto los autos de fecha 28 de enero de 2015, 4 de febrero de 2016, 22 de junio de 2017, 1° de febrero de 2018 y 20 de agosto de 2020. En su lugar se procederá a realizar la liquidación de crédito que en derecho corresponde así:

| | VALOR | No. MESES de enero de 2011 a septiembre de 2022 | INTERES MENSUAL 0,5% | INTERES TOTAL |
|--------------|-----------------|---|----------------------|------------------------|
| CAPITAL | \$ 4.692.797,00 | 140 | \$ 23.463,99 | \$ 3.284.957,90 |
| PERJUICIOS | \$ 664.000,00 | 140 | \$ 3.320,00 | \$ 464.800,00 |
| TOTAL | | | | \$ 3.749.757,90 |

Teniendo en cuenta que la última liquidación aprobada y ajustada a derecho fue la que contenía deuda de capital e intereses a diciembre de 2010, con un saldo a cargo del ejecutado de \$ 5.936.974 tenemos, que la deuda total de capital e intereses a septiembre de 2022 es \$9.686.731.

En consecuencia, encontrándose la presente liquidación de crédito ajustada a derecho se aprueba la misma, advirtiendo que no existen títulos pendientes por entregar.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.08.31
16:10:56 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **32** FECHA **5 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 20-138

Requíerese mediante TELEGRAMA a las partes para que en el término de diez (10) días presenten actualización a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.09.01 08:50:05
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **32** FECHA **5 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Divorcio 2019-00203

De conformidad con el art. 366 del C.G.P., y como quiera que la liquidación de costas efectuada por Secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.09.01
14:49:36 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 32 DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022
OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: L.S.C. 2019-00079

Se agrega a los autos los documentos que anteceden.

En relación con la renuncia al poder presentada por el Dr. MIGUEL FELIPE CASTRO VIANCHÁ, encuentra el Despacho que si bien es cierto, el memorialista informa que su poderdante ya fue informada de dicha renuncia, no acompaña prueba que se le haya enviado la comunicación en tal sentido, tal como lo preceptúa el inciso 4º del art. 76 del C.G.P., de manera que previo a aceptar la renuncia presentada, se REQUIERE al apoderado, para que allegue acredite la comunicación enviada a su poderdante.

En lo referente a la solicitud elevada por la Dra. DIANA IBETH VEGA AGUIRRE, encontrando procedente la misma, procede el Despacho a designa como partidior al Dr. CELSO JAIME RAMÍREZ ROJAS, de la lista de auxiliares de la justicia.

Comuníquese mediante TELEGRAMA la designación advirtiendlo que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en sanciones legales.

Posesionado el partido designado, Concédasele el término de 15 días para que presente su trabajo.

Por secretaría contabilícese el término concedido y remítase el vínculo que da acceso al expediente por el término antes mencionado.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.09.01
11:37:31 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 32 DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: SUCESIÓN No. 19-262

Téngase en cuenta que el término concedido en el auto anterior venció en silencio.

No obstante lo anterior, requiérase al Dr. OVIDIO MARTÍNEZ para que adecúe los inventarios adicionales por lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que los impuestos relacionados en las partidas 1ª a 5ª del pasivo ya fueron cancelados, es decir, que actualmente no existe como tal deuda por ese concepto, deberá adecuarse su denominación a recompensa o compensación en favor de la persona que los haya pagado, según sea del caso.
2. Se excluyan de los pasivos adicionales las partidas 5ª a 16 como quiera que no son deudas del causante VICTOR RINCÓN GONZÁLEZ sino gastos en los que han incurrido los herederos para adelantar la sucesión y por ende deben ser sufragados por éstos.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.08.31 10:58:17
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 32 FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Sucesión No. 2022-00114

Téngase en cuenta que a las herederas determinadas del causante JOSÉ DE JESÚS PLAZAS DÍAZ, las señoras MARLLORY ROCIO y NIDIA YOLIMA PLAZAS COTAMO se les notificó personalmente del auto de fecha 20 de mayo de 2022, mediante el cual se avocó conocimiento del proceso en referencia, quienes manifestaron a través de su apoderado judicial, que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Se reconoce al Dr. JUAN DAVID PERICO RODRÍGUEZ, como apoderado de las herederas MARLLORY ROCIO y NIDIA YOLIMA PLAZAS COTAMO, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Ahora bien, con el fin de celebrar la audiencia de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 507 ibídem, se fija el día 1° de noviembre del año en curso a las 8:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúo de bienes, a la cual deberán concurrir los interesados con el inventario elaborado por escrito, indicando los valores que se asignen a los mismos.

Igualmente, deberán aportarse los títulos de propiedad y de tradición de los bienes a inventariar. Asimismo, se les indica a los intervinientes que la diligencia programada se celebrará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2022.09.01 09:51:58
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

ADCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **32** FECHA **05 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo de alimentos 2015-00041

Agréguese a los autos el memorial presentado por la parte actora y la respuesta dada por la CAJA DE HONOR.

En atención al primero póngase en conocimiento el mismo a la parte ejecutada mediante TELEGRAMA, para que proceda a realizar la desafiliación y/o desvinculación de los menores GUTIERREZ TORREZ, del sistema de SANIDAD MILITAR.

Teniendo en cuenta el oficio de la CAJA DE HONOR y entendiendo que no es posible realizar el descuento de las cesantías del ejecutado por el valor total de lo adeudado, tal como él lo solicito, póngase en conocimiento a la parte demandada el mismo mediante TELEGRAMA para que se pronuncie respecto a como podría realizar el pago de la obligación, con el fin de terminar el proceso.

Ahora bien mediante OFICIO requiérase a la CAJA DE HONOR, para que en el término de cinco días procedan a consignar los dineros embargados de las cesantías del Ejecutado, en la cuenta de depósitos judiciales que este despacho tiene en el Banco Agrario por cuenta de este proceso.
Oficiese.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.09.01
13:08:02 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **32** DE FECHA **05 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario